

RESOLUCIÓN NÚMERO 1060 DE 2017

(11 AGO 2017)

Por medio de la cual se adopta una medida administrativa de intervención respecto de las señoras María Isabel Mosquera Secue, Esperanza Ulabarry Zapata, Stella Guerrero Fajardo y Ana Rita Ulabarry Zapata, en su calidad de partícipes, promotoras y receptoras de dinero, en la pirámide denominada "CADENA" o "TELAR" que opera en el municipio de Caloto-Cauca, así como respecto de esta última.

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR
FINANCIERO Y TRANSPARENCIA**

En ejercicio de sus atribuciones legales y, en especial, de las conferidas en el artículo 108 y en el literal b) del numeral 5 del artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en concordancia con lo previsto en el numeral 9º del artículo 11.2.1.4.10 del Decreto 2555 de 2010, incorporado por el artículo 3 del Decreto 1848 de 2016, en armonía con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 4334 de 2008, y el artículo 2.18.2.1 del Decreto 1068 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Objeto de la presente medida

PRIMERO. Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 2º del Decreto 4334 de 2008:

"La intervención es el conjunto de medidas administrativas tendientes, entre otras, a suspender de manera inmediata las operaciones o negocios de personas naturales o jurídicas que a través de captaciones o recaudos no autorizados, tales como pirámides, tarjetas prepago, venta de servicios y otras operaciones y negociaciones masivas, generan abuso del derecho y fraude a la ley al ejercer la actividad financiera irregular y, como consecuencia, disponer la organización de un procedimiento cautelar que permita la pronta devolución de recursos obtenidos en desarrollo de tales actividades".

SEGUNDO. Que en el artículo 6º del Decreto 4334 de 2008 se establecieron los supuestos en virtud de los cuales se llevará a cabo la intervención, en los siguientes términos:

"Supuestos. La intervención se llevará a cabo cuando existan hechos objetivos o notorios que a juicio de la Superintendencia de Sociedades, indiquen la entrega masiva de dineros a personas naturales o jurídicas, directamente o a través de intermediarios, mediante la modalidad de operaciones de captación o recaudo en operaciones no autorizadas tales como pirámides, tarjetas prepago, venta de servicios y otras operaciones semejantes a cambio de bienes, servicios o rendimientos sin explicación financiera razonable".

TERCERO. Que de conformidad con lo previsto en el literal b) del numeral 5 del artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, esta Superintendencia podrá *"imponer*

Por medio de la cual se adopta una medida administrativa de intervención respecto de las señoras María Isabel Mosquera Secue, Esperanza Ulabarry Zapata, Stella Guerrero Fajardo y Ana Rita Ulabarry Zapata, en su calidad de partícipes, promotoras y receptoras de dinero, en la pirámide denominada "CADENA" o "TELAR" que opera en el municipio de Caloto-Cauca, así como respecto de esta última.

una o varias de las medidas cautelares previstas en el artículo 108, numeral 1º del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero a las personas naturales y jurídicas que realicen actividades exclusivas de las instituciones vigiladas sin contar con la debida autorización,"

CUARTO. Que según lo establecido en el numeral 1º del artículo 108 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero - EOSF, cuyo texto se cita a continuación y en el numeral 9 del artículo 11.2.1.4.10 del Decreto 2555 de 2010, incorporado por el artículo 3 del Decreto 1848 de 2016, corresponde al Superintendente Delegado para Protección al Consumidor Financiero y Transparencia, *"Adoptar las medidas cautelares y ejecutar las medidas de intervención administrativa previstas por las normas vigentes, para los casos de ejercicio ilegal de actividades propias de las entidades supervisadas."*

"ARTICULO 108. PRINCIPIOS GENERALES.

1. **Medidas cautelares.** *Corresponde a la Superintendencia Bancaria¹ imponer una o varias de las siguientes medidas cautelares a las personas naturales o jurídicas que realicen actividades exclusivas de las instituciones vigiladas sin contar con la debida autorización:*

- a) *La suspensión inmediata de tales actividades, bajo apremio de multas sucesivas hasta por un millón de pesos (\$1.000.000.) cada una;*
- b) *La disolución de la persona jurídica, y*
- c) *La liquidación rápida y progresiva de las operaciones realizadas ilegalmente (...)*

PARÁGRAFO 1o. La Superintendencia Bancaria entablará, en estos casos, las acciones cautelares para asegurar eficazmente los derechos de terceros de buena fe y, bajo su responsabilidad, procederá de inmediato a tomar las medidas necesarias para informar al público..."

Sujetos de la presente medida

QUINTO. Que el artículo 5º del Decreto 4334 de 2008 determina quiénes son sujetos de una medida de intervención al consagrar lo siguiente:

"Son sujetos de la intervención las actividades, negocios y operaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, establecimientos de comercio, sucursales de sociedades extranjeras, representantes legales, miembros de juntas directivas, socios, factores, revisores fiscales, contadores, empresas y demás personas naturales o jurídicas vinculadas directa o indirectamente, distintos a quienes tienen exclusivamente como relación con estos negocios el de haber entregado sus recursos."

SEXTO. Que los sujetos de la presente actuación administrativa son las señoras María Isabel Mosquera Secue con C.C. 25.364.748, Esperanza Ulabarry Zapata con C.C. 31.539.109, Stella Guerrero Fajardo con C.C. 25.364.699 y Ana Rita Ulabarry Zapata con

¹ El artículo 93 del Decreto 4327 de 2005 señala que a partir de la entrada en vigencia de dicha normativa todas las referencias que hagan las disposiciones legales vigentes a la Superintendencia Bancaria de Colombia o a la Superintendencia de Valores se entenderán efectuadas a la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por medio de la cual se adopta una medida administrativa de intervención respecto de las señoras María Isabel Mosquera Secue, Esperanza Ulabarry Zapata, Stella Guerrero Fajardo y Ana Rita Ulabarry Zapata, en su calidad de partícipes, promotoras y receptoras de dinero, en la pirámide denominada "CADENA" o "TELAR" que opera en el municipio de Caloto-Cauca, así como respecto de esta última.

Caloto-Cauca, de la pirámide denominada "CADENA" o "TELAR", así como el citado esquema piramidal, según se expondrá a continuación.

SÉPTIMO. Que esta Superintendencia, en ejercicio de la facultad que le confiere el literal a), numeral 4º del artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (en adelante EOSF), ordenó la realización de una diligencia de inspección en el mencionado territorio para determinar la existencia de los hechos objetivos o notorios de captación o recaudo de dineros del público de manera ilegal bajo la modalidad de "pirámide" de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto 4334 de 2008 y en concordancia con lo consagrado en artículo 2.18.2.1 del Decreto 1068 del 2015.

OCTAVO. Que la Comisión de Visita fue atendida por el Secretario de Gobierno de la Alcaldía de Caloto, quien manifestó haber recibido información de parte de la ciudadanía, así como de algunos funcionarios de la administración municipal, según la cual se había observado la existencia de un esquema piramidal.

Adicionalmente, el Secretario de Gobierno en el marco de la actuación administrativa, entregó copia del requerimiento realizado al Comandante de Policía Municipal de Caloto – Cauca, en el que solicitaba verificar unos hechos relacionados con presuntos problemas de orden público presentados en el barrio "La Palma", ocasionados, al parecer, por posibles "incumplimientos de promesas realizadas" por las organizadoras de la pirámide autodenominada "CADENA" o "TELAR". En respuesta al citado oficio, el Comandante de Policía informó que a la fecha no existía reporte o denuncia de tales eventos, así mismo, cabe señalar que no se recibió información que permitiera identificar a los funcionarios de la administración pública que presuntamente participaron en la "CADENA" o "TELAR".

Con base en el acervo probatorio recabado y los hallazgos descritos en el informe de inspección presentado por los funcionarios de esta Entidad, a continuación se efectuará un análisis de los hechos evidenciados frente a las características de una estructura piramidal de captación ilegal.

8.1. De la operación denominada "CADENA" o "TELAR"

En desarrollo de la actuación administrativa adelantada en el Municipio de Caloto –Cauca y aprovechando la jornada de prevención del ejercicio ilegal de recursos del público realizada por esta Superintendencia en dicho territorio con el apoyo de la Administración del citado Municipio, se convocó a quienes habían aportado dinero o intervenido en el esquema denominado "CADENA" o "TELAR", para que presentaran sus testimonios y entregaran la información o soporte que permitiera conocer las características del mismo, identificar a los responsables y evidenciar la existencia de los hechos objetivos o notorios de la actividad ilegal.

Como resultado de la mencionada invitación, se recibió de veinticinco (25) personas una explicación de los hechos; a veintiuna (21) de ellas se les escuchó en testimonio bajo juramento en razón a que informaron haber entregado recursos para participar en la "CADENA" o "TELAR" y estar a la espera de la devolución de los mismos.

También se escuchó en declaración de parte, libre y voluntaria, a cuatro (4) personas que los reclamantes señalaron como promotoras, partícipes y receptoras de dinero en la "CADENA" o "TELAR"; se precisa que a éstas personas se les oyó en declaración sin juramento, previa advertencia del derecho que les asiste consagrado en el artículo 33 de la Constitución Política de Colombia de no declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de

Por medio de la cual se adopta una medida administrativa de intervención respecto de las señoras María Isabel Mosquera Secue, Esperanza Ulabarry Zapata, Stella Guerrero Fajardo y Ana Rita Ulabarry Zapata, en su calidad de partícipes, promotoras y receptoras de dinero, en la pirámide denominada "CADENA" o "TELAR" que opera en el municipio de Caloto-Cauca, así como respecto de esta última.

afinidad o primero civil, y se les dio a conocer el derecho que tenían de estar asistidas por un abogado.

Con base en lo dicho por las veintiún (21) personas que dieron testimonio, se conoció la forma de operar del esquema piramidal denominado "CADENA" o "TELAR" en el municipio de Caloto - Cauca; según estas versiones al citado esquema se vincularon al menos ciento once (111) personas, de las cuales se pueden predicar diferentes grados de participación dependiendo de si se limitaron a aportar recursos sin haber alcanzado a escalar niveles dentro de la estructura y recibir los pagos esperados; o si vincularon a más personas al esquema y les recibieron los dineros respectivos con el fin de entregarlos a los líderes de la "CADENA" o "TELAR" y cumplir las condiciones exigidas para obtener el derecho a la ganancia prometida dentro de la estructura.

En el grupo de receptores de dinero, se encuentran las personas que promocionaron el esquema en Caloto, pagaron la suma inicial de doscientos mil (\$200.000) pesos, vincularon a más personas o "brazos", recibieron dineros de las nuevas personas afiliadas y de los demás terceros que a su turno siguieron vinculando cada uno de tales "brazos"; dichas personas obtuvieron en primera instancia la suma de un millón seiscientos mil (\$1.600.000) al haber logrado vincular a quince (15) más, de las cuales las ocho (8) del último nivel aportaron cada una la suma de doscientos mil (\$200.000) pesos. Quienes recibieron un millón seiscientos mil (\$1.600.000), destinaron cien mil pesos (\$100.000) para un supuesto fondo solidario y quinientos mil pesos (\$500.000) a una nueva estructura o "brazo" con el fin de cumplir el requisito necesario para recibir en quince (15) días la suma de cuatro millones de pesos (\$4.000.000).

8.1.1. Características de la "CADENA o TELAR".

Los relatos de los hechos efectuados por las veintiún (21) personas que fueron escuchadas en testimonio bajo juramento en la presente actuación administrativa permiten establecer las siguientes características de la operación realizada por la "CADENA" o "TELAR":

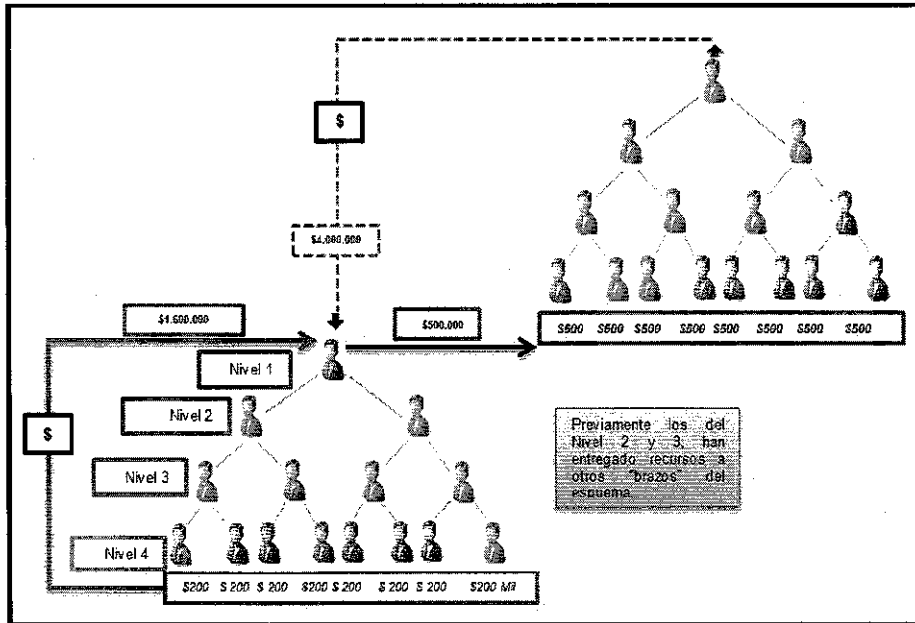
- El esquema fue presentado a los terceros afectados con el nombre de "CADENA" o "TELAR".
- La "CADENA" o "TELAR" se promocionó mediante reuniones efectuadas en diferentes lugares, por lo general en el domicilio de la persona a quien le correspondía recibir el dinero. Los promotores se encargaban de explicar el mecanismo de participación, teniendo el cuidado de convencer a los asistentes para que se integraran al grupo, entregando el dinero y vinculando más personas. En algunos casos el total de asistentes podía llegar a cien (100).
- La entrega de los recursos se hacía de manera personal o a través de un tercero encargado de llevar el dinero en efectivo. No se suministraba soporte alguno como un comprobante o recibo de caja donde quedase la evidencia de la entrega y recibo del efectivo.
- Según lo mencionado en los testimonios, en las reuniones realizadas para promocionar la "CADENA" o "TELAR", cada persona iba acompañada de sus referidos o "brazos" y entregaba el dinero, hecho a partir del cual se estructuraba la cadena y afirmaron además que así como llegaba el efectivo se le entregaba a la persona a la que correspondía en turno.

Por medio de la cual se adopta una medida administrativa de intervención respecto de las señoras María Isabel Mosquera Secue, Esperanza Ulabarry Zapata, Stella Guerrero Fajardo y Ana Rita Ulabarry Zapata, en su calidad de partícipes, promotoras y receptoras de dinero, en la pirámide denominada "CADENA" o "TELAR" que opera en el municipio de Caloto-Cauca, así como respecto de esta última.

- Catorce (14) de las personas que se vincularon al esquema mencionaron que cada una había entregado dinero a favor de la señora Stella Guerrero Fajardo. De igual forma indicaron que la señora Stella Guerrero Fajardo era quien organizaba la pirámide y ofrecía las charlas en las que explicaba cómo funcionaba la "CADENA" o "TELAR".
- En las declaraciones se observa que la "CADENA" o "TELAR" no estaba dirigida a un grupo específico, por cuanto podía participar cualquier persona que tuviese el dinero requerido e incorporara referidos, a quienes denominaban "brazos".
- De acuerdo con las versiones juramentadas de los declarantes, al parecer existían varias "CADENAS" o "TELARES", que estarían operando en Caloto y en Puerto Tejada – Cauca, siguiendo el mismo esquema; no obstante, no aportaron información que pudiese corroborar el número y el funcionamiento en el último de los municipios citados.
- La operación de la "CADENA" o "TELAR" fue descrita de forma homogénea por todos los declarantes. Para participar en ella se debía entregar la suma de doscientos mil pesos (\$200.000) en efectivo, y presentar a dos (2) personas más que entregaran la misma suma; también informaron que en algunos casos no era necesario afiliarse a terceros ya que con la alta afluencia de personas que participaban por su propia cuenta, se podía suplir ese requerimiento.
- El proceso anterior se repetía por cada participante, hasta tanto se pudiera convencer a la suficiente cantidad de personas para que el sistema piramidal cumpliera su ciclo.
- La persona que cumplía los requisitos mencionados anteriormente, al cabo de ocho (8) días recibía la suma de un millón seiscientos mil pesos (\$1.600.000); de este monto, quinientos mil pesos (\$500.000) se dejaban en depósito a efectos de recibir a los quince (15) días la suma de cuatro millones de pesos (\$4.000.000), y con cien mil pesos (\$100.000) se conformaba un supuesto "fondo" que sería utilizado para devolver parte del dinero a aquellas personas que por diferentes razones, entre ellas el no llevar referidos, no pudiesen recibir beneficios económicos de la "CADENA" o "TELAR".
- Era claro para los participantes del esquema, que para poder recibir la suma de un millón seiscientos mil pesos (\$1.600.000), era necesario completar un total de ocho (8) personas en el cuarto nivel, que entregaran cada una la suma de doscientos mil pesos (\$200.000).
- Los dineros que entregaban los seis (6) participantes que conformaban los niveles 2 y 3 se daban a los terceros vinculados en otros "brazos".
- El voz a voz, fue el mecanismo de promoción y divulgación del esquema, auspiciado por cada uno de los integrantes de la "CADENA" o "TELAR". Se estableció además que en la mayoría de los participantes de la estructura, se vinculaban personas con algún grado de afinidad (amigos, familiares compañeros de trabajo, entre otros).
Es de resaltar según lo manifestaron, que por la existencia de vínculos familiares o personales de los partícipes en la estructura, no están dispuestos a denunciar ante ninguna autoridad por el temor de involucrar a los mismos y dejarlos inmersos en procesos de carácter penal.
- Cada brazo estaba compuesto por quince (15) personas y el dinero se pagaba al líder de la cadena en los ocho (8) días siguientes a su conformación.

Por medio de la cual se adopta una medida administrativa de intervención respecto de las señoras María Isabel Mosquera Secue, Esperanza Ulabarry Zapata, Stella Guerrero Fajardo y Ana Rita Ulabarry Zapata, en su calidad de participes, promotoras y receptoras de dinero, en la pirámide denominada "CADENA" o "TELAR" que opera en el municipio de Caloto-Cauca, así como respecto de esta última.

- La siguiente es la representación gráfica de la "CADENA" o "TELAR":



Como se ilustra en la gráfica, una vez completo el telar o pirámide, los ocho (8) integrantes de la base o 4º nivel, son los que entregan el dinero que finalmente se traslada a la persona que ocupa la "cabeza" o nivel 1.

Los seis (6) integrantes de los niveles 2 y 3, previamente entregan su dinero para un total de un millón doscientos mil pesos (\$1.200.000), a personas que están vinculadas al esquema en otros "brazos".

Se precisa, que la persona del primer nivel que recibe un millón seiscientos mil pesos (\$1.600.000), también hace pagos a otras ramas del mismo esquema, en razón a que destina quinientos mil pesos (\$500.000) para entregarlos a personas de otro "brazo" en el cual participa un número mayor de afiliados, esto por cuanto requiere un número suficiente de vinculados que solventen con sus pagos la ganancia que recibirá individualmente por la suma de cuatro millones de pesos (\$4.000.000).

8.2. De la configuración de la "pirámide"

Como ha quedado evidenciado en la información recabada en la actuación y en las diferentes declaraciones obtenidas por la comisión de visita, la "CADENA" o "TELAR" corresponde a un típico esquema piramidal, toda vez que en éste quien se vincula se compromete a afiliarse al menos dos (2) nuevas personas que igualmente aporten doscientos mil pesos (\$200.000) cada una y así sucesivamente hasta alcanzar una progresión geométrica, de tal manera que con los recursos de quienes entraron en la pirámide, se pudo ir pagando las sumas prometidas como beneficio a quienes ascendían en los niveles dentro de su estructura. Inicialmente se recibía la suma de un millón seiscientos mil pesos (\$1.600.000) y posteriormente se señalaba que se podría obtener la suma de cuatro millones de pesos (\$4.000.000).

Para una mejor comprensión del esquema piramidal de captación ilegal de dineros y en razón a que no se cuenta con una definición prevista en la Ley para el efecto, se estima

Por medio de la cual se adopta una medida administrativa de intervención respecto de las señoras María Isabel Mosquera Secue, Esperanza Ulabarry Zapata, Stella Guerrero Fajardo y Ana Rita Ulabarry Zapata, en su calidad de partícipes, promotoras y receptoras de dinero, en la pirámide denominada "CADENA" o "TELAR" que opera en el municipio de Caloto-Cauca, así como respecto de esta última.

procedente traer a colación un pronunciamiento de la Superintendencia de Sociedades, proferido dentro del radicado No. 220-132830 de diciembre 23 de 2008, en los siguientes términos, luego de lo cual se hará una análisis comparado de las características de la operación que venían realizando los participantes de la "CADENA" o "TELAR" que funcionó en Caloto – Cauca y establecer si corresponde a una pirámide:

"(...) La legislación Colombiana no aporta la definición de pirámide de captación de recursos, no obstante la normatividad Española a través del artículo 23 de la Ley 7 de 1996 llamada de Ordenación del Comercio Minorista, establece lo siguiente:

"Prohibición de ventas en pirámide.

1. Se prohíbe la venta realizada por el procedimiento llamado «en cadena o piramidal» y cualquier otro análogo, consistente en ofrecer productos o servicios al público a un precio inferior a su valor de mercado o de forma gratuita, a condición de que se consiga la adhesión de otras personas.

2. Se prohíbe proponer la obtención de adhesiones o inscripciones con la esperanza de obtener un beneficio económico relacionado con la progresión geométrica del número de personas reclutadas o inscritas.

3. Las condiciones contractuales contrarias a lo previsto en este artículo serán nulas de pleno derecho."

Valiéndonos de esta disposición es posible acercarnos a una definición aproximada que no exacta ni mucho menos que agote el tema, diciendo que estamos frente a un esquema de pirámide cuando se captan recursos, y al depositante se le ofrecen rendimientos exorbitantes por los dineros aportados y adicionalmente el éxito del esquema depende de la adhesión de más referidos que aporten dineros para lograr mantener el esquema de niveles los cuales forman una progresión geométrica, que para el presente ejemplo corresponde al nivel de 6 aportantes (sic), así (sic):

1
6
36
216
1296
7776
46656
279936
1679616
10077696..... esto es una matriz de 10 niveles)

*Entonces, todos los sistemas piramidales se basan en la premisa errónea de que hay infinitos (y dispuestos a pagar) nuevos reclutas. **Como la premisa en que se basan es falsa, el colapso del programa es inevitable. (..)***

Para la Superintendencia Financiera de Colombia, queda claro que la denominada "CADENA" o "TELAR" que operó en Caloto - Cauca, en la forma anteriormente relacionada es una "pirámide" por cuanto:

Por medio de la cual se adopta una medida administrativa de intervención respecto de las señoras María Isabel Mosquera Secue, Esperanza Ulabarry Zapata, Stella Guerrero Fajardo y Ana Rita Ulabarry Zapata, en su calidad de partícipes, promotoras y receptoras de dinero, en la pirámide denominada "CADENA" o "TELAR" que opera en el municipio de Caloto-Cauca, así como respecto de esta última.

- Para el pago de los beneficios que se anuncian, es necesario que se logre la adhesión de al menos dos (2) personas que aporten la suma de doscientos mil pesos (\$200.000), y a la vez estos últimos se comprometan a reclutar dos (2) más que entreguen igual suma de dinero hasta alcanzar una progresión geométrica, de forma tal que con los recursos que se captan, se reconozcan los beneficios prometidos a quienes se afilian.
- Se ofrece una rentabilidad exorbitante, en este caso, de un aporte de doscientos mil pesos (\$200.000) se pagan en muy corto tiempo (8 días) un millón seiscientos mil pesos (\$1.600.000), y posteriormente (15 días) por un nuevo aporte de quinientos mil pesos (\$500.000) se entregan cuatro millones de pesos (\$4.000.000).
- No existe el desarrollo de un negocio del cual se pueda derivar el pago de los beneficios que se prometen.
- No se prevé como contraprestación por la entrega de recursos la obtención de un bien o la prestación de un servicio.

De otra parte, se observa que en esta pirámide que se presentó la premisa errónea para quienes se afiliaron en razón a que asumieron que el número de personas a vincular era infinito y que así mismo recibirían el beneficio prometido.

En el momento en que se disminuyó o detuvo la participación de más personas, el sistema colapsó, puesto que no existían los recursos para reconocer los pagos a las personas que se encontraban en el nivel 1. En consecuencia, se presentó las crisis y la posterior desconfianza de otros posibles participantes, lo que llevó incluso a problemas de orden público, como se conoció en Caloto – Cauca.

Cabe señalar, que no obstante las gestiones adelantadas ante las mismas autoridades del municipio de Caloto y sus ciudadanos, sólo se pudo comprobar e identificar plenamente la participación de cuatro (4) personas como promotores, partícipes y receptores de dineros dentro del esquema señalado, sin embargo en los veintiún (21) testimonios se mencionaron otras personas de las que refirieron parcialmente su nombre o "alias", sin que se haya establecido su cédula o su plena identificación y su domicilio.

Por lo anterior, el análisis de los hechos que se exponen en el presente acto administrativo, se orienta a determinar la responsabilidad que les asiste a las cuatro (4) personas identificadas como partícipes y promotoras en la "CADENA" o "TELAR", sin perjuicio de la que le pueda caber a los demás promotores y receptores de dinero de la "CADENA" o "TELAR", una vez sean identificados por la Superintendencia de Sociedades o la Fiscalía General de la Nación, como resultado de los respectivos procesos de intervención y las investigaciones que por el delito de captación masiva y habitual de dinero se adelanten.

8.3. De los promotores, partícipes y receptores de dinero en la denominada "CADENA" o "TELAR"

En la información aportada por las veintiún (21) personas que dieron testimonio bajo juramento, se identificó a las señoras Stella Guerrero Fajardo, con cédula de ciudadanía No 25.364.649, Ana Rita Ulabarry Zapata con cédula de ciudadanía No 25.365.195, Esperanza Ulabarry Zapata con cédula de ciudadanía 31.539.109 y María Isabel Mosquera Secue con cédula de ciudadanía 25.364.748, todas domiciliadas en el municipio de Caloto – Cauca o sus alrededores, como participantes, promotoras y receptoras de dineros en la

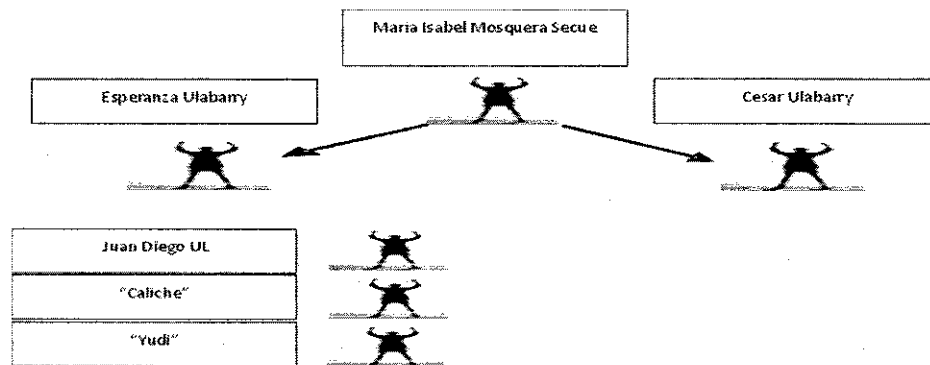
Por medio de la cual se adopta una medida administrativa de intervención respecto de las señoras María Isabel Mosquera Secue, Esperanza Ulabarry Zapata, Stella Guerrero Fajardo y Ana Rita Ulabarry Zapata, en su calidad de partícipes, promotoras y receptoras de dinero, en la pirámide denominada "CADENA" o "TELAR" que opera en el municipio de Caloto-Cauca, así como respecto de esta última.

"CADENA" o "TELAR", información que coincide con la entregada por las citadas personas en las declaraciones de parte. El detalle de la participación correspondiente es el siguiente:

- Participación de la señora María Isabel Mosquera Secue

La señora María Isabel Mosquera Secue se vinculó inicialmente por invitación que recibió de una persona de Puerto Tejada y entregó la suma de doscientos mil (\$200.000) pesos, vinculando a su vez a los siguientes "brazos": Esperanza Ulabarry, Cesar Ulabarry, Juan Diego UL, "Caliche" y Yudi (sin apellido), de los que obtuvo una ganancia por valor de un millón seiscientos mil pesos (\$1.600.000), de los cuales entregó seiscientos mil pesos (\$600.000) con el fin de obtener una ganancia adicional de cuatro millones de pesos (\$4.000.000). Igualmente, la señora Mosquera Secue recibió dinero de la señora Ana Rita Ulabarry Zapata, en cuantía de cuatro millones de pesos (\$4.000.000).

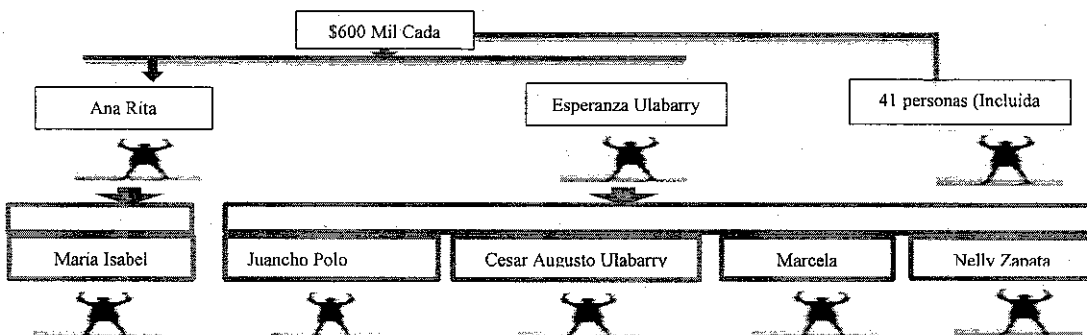
La siguiente imagen ilustra la participación de la señora María Isabel Mosquera Secue:



- Participación de la señora Esperanza Ulabarry Zapata

Por su parte, la señora Esperanza Ulabarry se vinculó por la invitación que recibió de la señora María Isabel Mosquera Secue a la cual entregó la suma de doscientos mil pesos (\$200.000); esta señora vinculó como sus "brazos" a las señoras Stella Guerrero Fajardo y Jennifer Mora recibiendo doscientos mil pesos (\$200.000) de cada una como aporte inicial y recibió un millón de pesos (\$1.000.000) dejando quinientos mil pesos (\$500.000) para el fondo de solidaridad y cien mil pesos (\$100.000) para abonar al fondo a devolver a los afiliados que no lograran cumplir los requisitos para optar a las ganancias prometidas.

Con los recursos obtenidos y con el fin de ganar cuatro millones de pesos (\$4.000.000), invirtió y promocionó el grupo de su hermana, la señora Ana Rita Ulabarry Zapata, a quien le entregó la suma de seiscientos mil pesos \$600.000. Veamos la estructura:

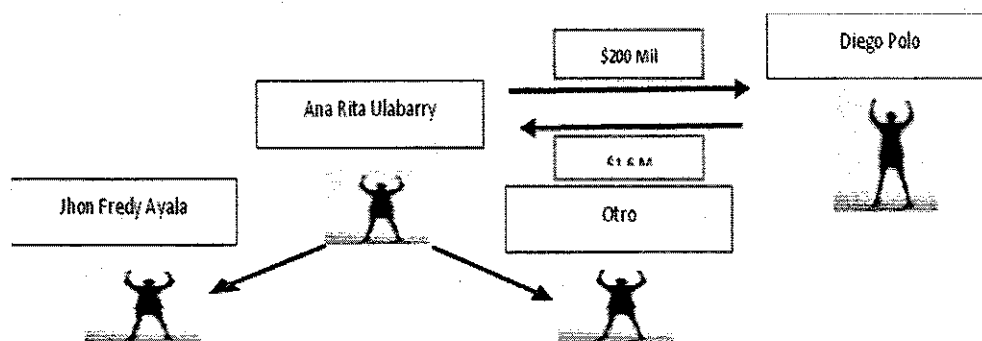


Por medio de la cual se adopta una medida administrativa de intervención respecto de las señoras María Isabel Mosquera Secue, Esperanza Ulabarry Zapata, Stella Guerrero Fajardo y Ana Rita Ulabarry Zapata, en su calidad de partícipes, promotoras y receptoras de dinero, en la pirámide denominada "CADENA" o "TELAR" que opera en el municipio de Caloto-Cauca, así como respecto de esta última.

La señora Esperanza Ulabarry Zapata informó que recibió la suma de cuatro millones de pesos (\$4.000.000), valor que afirma fue devuelto, sin adjuntar soporte para el efecto.

- Participación de Ana Rita Ulabarry Zapata

La señora Ana Rita Ulabarry Zapata se vinculó por invitación del señor Diego Polo, a quien le entregó doscientos mil pesos (\$200.000) con el compromiso de vincular a dos personas más que aportaran cada uno doscientos mil pesos (\$200.000). Posteriormente, Ana Rita Ulabarry vinculó a dos "brazos"; su hijo mayor John Fredy Ayala y a un amigo, de quien no se proporcionó el nombre. A los ocho (8) días, recibió lo prometido de parte del señor Diego Polo, esto es, la suma de un millón seiscientos mil pesos (\$1.600.000). Seguidamente, inició con seiscientos mil pesos (\$600.000) la cadena en compañía de su hermana Esperanza Ulabarry Zapata, con la finalidad de ganar cuatro millones de pesos (\$4.000.000).



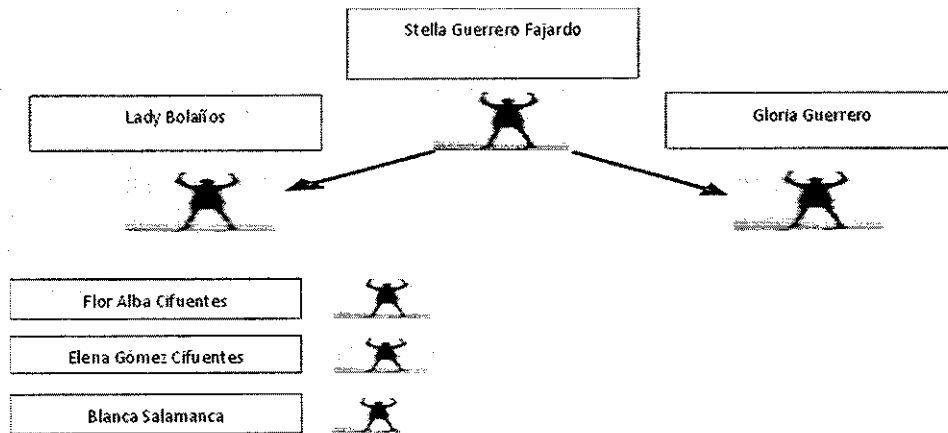
De las declaraciones recibidas por la comisión de visita quedó establecido que tanto la señora Ana Rita Ulabarry Zapata como Esperanza Ulabarry Zapata, captaron un total de veinticuatro millones (\$24.600.000), este monto corresponde a la suma de los aportes pagados por cuarenta y un (41) personas afiliadas, a razón de seiscientos mil pesos (\$600.000) cada una, quienes a su turno, los entregaron con el fin de recibir la ganancia final de cuatro millones de pesos (\$4.000.000).

Las señoras Esperanza Ulabarry Zapata y Ana Rita Ulabarry Zapata, afirmaron que cinco (5) de las cuarenta y un (41) personas vinculadas por ellas, recibieron el valor prometido de cuatro millones de pesos (\$4.000.000): Juancho Polo, Marcela, Maria Isabel Mosquera, Cesar Augusto Ulabarry y Bertha Nelly Zapata, por lo cual aseguran que "devolvieron" la suma de veintiún millones cien mil pesos (\$21.100.000).

- Participación de Stella Guerrero Fajardo

La señora Stella Guerrero Fajardo se vinculó inicialmente con doscientos mil pesos (\$200.000) por medio de su amiga, la señora Esperanza Ulabarry a quien le entregó dicho dinero, e informó que afilió a su vez a los siguientes "brazos": Lady Bolaños, Gloria Guerrero, Flor Alba Cifuentes, Elena Gómez Cifuentes, y Blanca Salamanca. Ocho (8) días después de su vinculación, recibió lo prometido por valor de un millón seiscientos mil pesos (\$1.600.000). Posteriormente, se vinculó con seiscientos mil pesos (\$600.000) a la cadena de las hermanas Ulabarry con la finalidad de ganar cuatro millones de pesos (\$4.000.000). Señala sin embargo la señora Guerrero, que no recibió ganancias de esta nueva participación.

Por medio de la cual se adopta una medida administrativa de intervención respecto de las señoras María Isabel Mosquera Secue, Esperanza Ulabarry Zapata, Stella Guerrero Fajardo y Ana Rita Ulabarry Zapata, en su calidad de partícipes, promotoras y receptoras de dinero, en la pirámide denominada "CADENA" o "TELAR" que opera en el municipio de Caloto-Cauca, así como respecto de esta última.



La participación que presentan en la "CADENA" o "TELAR", las cuatro (4) personas relacionadas anteriormente, se diferencia de la vinculación de quienes en el mismo esquema únicamente entregaron la suma de doscientos mil pesos (\$200.000) y no afiliaron más personas, en razón a que estas últimas en los términos del artículo 5 del Decreto 4334 de 2008, "tienen exclusivamente como relación con estos negocios el de haber entregado sus recursos."

No ocurre lo mismo con las cuarenta y un (41) personas que vinculó la señora Ana Rita Ulabarry Zapata a la "CADENA" o "TELAR" a las cuales les pagó la suma de un millón seiscientos mil pesos (\$1.600.000) en razón a que afiliaron dentro de su "brazo" al menos a quince (15) personas más; no obstante, tales afiliados no se mencionan en la presente medida administrativa por cuanto no fue posible conocer sus nombres e identificaciones como tampoco su ubicación, lo cual no impide que sean sujetos responsables de la captación ilegal de dineros una vez sean individualizados por la Superintendencia de Sociedades en desarrollo del proceso de intervención administrativa previsto en el Decreto 4334 de 2008 y por la Fiscalía General de la Nación dentro de la investigación penal por el delito que corresponda.

Así, las personas que se limitaron a aportar recursos sin haber alcanzado a escalar niveles dentro de la estructura, a afiliar a sus dos (2) referidos y a recibir los pagos esperados, son a quienes se les debe devolver los dineros captados en la "CADENA" o "TELAR", en razón a que como se mencionó, el artículo 5 del Decreto 4334 de 2008 los exceptúa de responsabilidad en la captación no autorizada de dineros, así:

"Son sujetos de la intervención las actividades, negocios y operaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, establecimientos de comercio, sucursales de sociedades extranjeras, representantes legales, miembros de juntas directivas, socios, factores, revisores fiscales, contadores, empresas y demás personas naturales o jurídicas vinculadas directa o indirectamente, distintos a quienes tienen exclusivamente como relación con estos negocios el de haber entregado sus recursos." (Subraya fuera de texto)

NOVENO. Que con base en la información y documentación recaudada en la actuación administrativa, cuyos resultados se encuentran contenidos en el informe de visita No. 2017031093, rendido bajo la gravedad de juramento en los términos del numeral 3º del artículo 337 del EOSF, se evidenció que bajo la denominación "CADENA" o "TELAR" las

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO **1060** DE 2017

Hoja No. 12

Por medio de la cual se adopta una medida administrativa de intervención respecto de las señoras María Isabel Mosquera Secue, Esperanza Ulabarry Zapata, Stella Guerrero Fajardo y Ana Rita Ulabarry Zapata, en su calidad de partícipes, promotoras y receptoras de dinero, en la pirámide denominada "CADENA" o "TELAR" que opera en el municipio de Caloto-Cauca, así como respecto de esta última.

señoras Stella Guerrero Fajardo, con cédula de ciudadanía No 25.364.649, Ana Rita Ulabarry con cédula de ciudadanía No. 25.365.195, Esperanza Ulabarry con cédula de ciudadanía 31.539.109 y María Isabel Mosquera Secue con cédula de ciudadanía 25.364.748, todas domiciliadas en el municipio de Caloto – Cauca, en calidad de partícipes, promotoras y receptoras de recursos, desarrollaron un esquema piramidal para captar dineros del público, mediante el cual, las personas que se adherían al mismo con la entrega de doscientos mil pesos (\$200.000), se comprometían a vincular al menos a otras dos personas que aportaran dicha suma individualmente y éstas a la vez a traer al esquema a otras dos (2) y así sucesivamente, con la promesa de recibir en un término de ocho días la suma de un millón seiscientos mil pesos (\$1.600.000) y de hasta cuatro millones de pesos (\$4.000.000) si entregaban adicionalmente un valor de seiscientos mil pesos (\$600.000) en un período de quince (15) días.

Los beneficios que las mismas pagaron a los participantes se derivaron únicamente de la captación de recursos aportados por los nuevos vinculados al esquema.

De acuerdo con información recabada en la actuación y las versiones de algunos de los participantes, en la "CADENA" o "TELAR" se captaron recursos, al menos, por la suma de cincuenta y nueve millones ochocientos mil pesos (\$59.800.000), derivados de la participación de aproximadamente ciento un (111) personas, según se detalla en el siguiente cuadro:

| Promotor | No. personas que vinculó | Valor captado según los testimonios recibidos |
|--------------------|--------------------------|---|
| Stella Guerrero | 70 | 35.200.000 |
| Ana Rita Ulabarry | 41 (*) | 24.600.000 |
| Esperanza Ulabarry | | |
| Total | 111 | 59.800.000 |

Configuración y demostración de los supuestos de captación no autorizada de recursos del público – Hechos objetivos o notorios.

DÉCIMO - De los Hechos Objetivos o Notorios

La Corte Constitucional mediante la Sentencia C- 145 de 2009, en el análisis de exequibilidad del Decreto 4334 de 2008, se pronunció en el siguiente sentido sobre el artículo 6 Ibídem:

"El artículo 6° del Decreto 4334 de 2008, dispone que la intervención procede ante "hechos objetivos o notorios", lo que significa que cuando la Superintendencia de Sociedades decide intervenir a personas naturales o jurídicas que captan recursos sin autorización estatal, puede actuar sin tener que demostrar previamente la existencia de cualquiera de las modalidades que asume dicha actividad, las cuales real y objetivamente han de ser públicas y evidentes, en cuanto se supone que son conocidas por la generalidad de las personas, lo que no excluye la posibilidad de que esa Superintendencia también intervenga con base en la previa comprobación motivada de los hechos atinentes a la captación masiva y habitual de dineros del público sin autorización del Estado"

Por medio de la cual se adopta una medida administrativa de intervención respecto de las señoras María Isabel Mosquera Secue, Esperanza Ulabarry Zapata, Stella Guerrero Fajardo y Ana Rita Ulabarry Zapata, en su calidad de partícipes, promotoras y receptoras de dinero, en la pirámide denominada "CADENA" o "TELAR" que opera en el municipio de Caloto-Cauca, así como respecto de esta última.

En el anterior contexto el hecho objetivo es aquel que existe en forma real y verdadera y que efectivamente señala o del que puede inferirse por sí solo, la entrega masiva de dineros en operaciones de captación no autorizada.

En relación con el hecho notorio, se ha entendido que corresponde a aquél cuya existencia puede invocarse sin necesidad de prueba alguna, por ser conocido directamente por cualquiera que se halle en capacidad de observarlo; así mismo, según el artículo 167 de la Ley 1564 de 2012 –Código General de Proceso, "(...) *Los hechos notorios y las afirmaciones o negaciones indefinidas no requieren prueba.*"

Adicionalmente, el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española define como notorio aquello que es "*Público y sabido de todos. 2. Claro, evidente*". A su vez, Guillermo Cabanellas, en el "*Diccionario de Derecho Usual*" dice: "*Notorio. Público y de todos sabido. Los hechos notorios relevan de prueba*".

Al respecto la Corte Suprema de Justicia con ponencia del Dr. Nicolás Bechara Simancas, manifestó:

"Si la notoriedad es la evidencia clara de una cosa, ella supone un resalto a la simple vista de lo que se considera notorio, sin que para detectarlo se requiera de un análisis minucioso, una comparación de detalles minúsculos que sólo logran advertirse con ayudas técnicas o conocimientos. De allí que cuando lo que ha de calificarse como notorio, requiere para establecerlo de tales procedimientos, deja de serlo". (Sentencia de casación proferida el 31 de julio de 2001)."

Por su parte y en el mismo sentido, el Consejo de Estado en Sentencia del 28 de abril de 2005 definió los hechos notorios como: "*...aquellos acontecimientos evidentes, que se convierten en verdades axiomáticas propias, que tienen tal difusión en un medio dado que se hacen incontestables y que llevan a tal grado de certeza que resulta superior a la convicción que nace de la prueba misma*".

La doctrina señala que los hechos notorios son aquellos que entran naturalmente en el conocimiento, la cultura o en la información normal de los individuos con relación a un lugar o a un círculo social y a un momento determinado, en el momento en que ocurre la decisión.

En concordancia con lo consagrado en el artículo 6° en el Decreto 4334 de 2008, norma en la cual se establece que la intervención procede "*cuando existan hechos objetivos o notorios que a juicio de la Superintendencia de Sociedades, indiquen la entrega masiva de dineros a personas naturales o jurídicas, directamente o a través de intermediarios, mediante la modalidad de operaciones de captación o recaudo en operaciones no autorizadas tales como pirámides, tarjetas prepago, venta de servicios y otras operaciones semejantes a cambio de bienes, servicios o rendimientos sin explicación financiera razonable*", se evidencia que en la actividad desarrollada bajo el nombre de "CADENA" o "TELAR", en el municipio de Caloto-Cauca, están configurados los hechos notorios de captación no autorizada de dineros del público en forma masiva mediante la modalidad conocida como "pirámide".

En efecto, es un hecho notorio, de conocimiento masivo y público en el municipio de Caloto – Cauca, que bajo el nombre de "CADENA" o "TELAR", las señoras María Isabel Mosquera Secue, Esperanza Ulabarry Zapata, Stella Guerrero Fajardo y Ana Rita Ulabarry Zapata, recibieron dineros de al menos ciento once (111) personas que se afiliaron al esquema, entregando individualmente la suma de doscientos mil pesos (\$200.000) y vinculando a dos personas que cumplieran la misma tarea y así sucesivamente, con el fin de poder recibir el

Por medio de la cual se adopta una medida administrativa de intervención respecto de las señoras María Isabel Mosquera Secue, Esperanza Ulabarry Zapata, Stella Guerrero Fajardo y Ana Rita Ulabarry Zapata, en su calidad de partícipes, promotoras y receptoras de dinero, en la pirámide denominada "CADENA" o "TELAR" que opera en el municipio de Caloto-Cauca, así como respecto de esta última.

pago de la ganancia prometida, en cuantía inicial de un millón seiscientos mil pesos (\$1.600.000) y posteriormente de cuatro millones de pesos (\$4.000.000). El voz a voz de las personas participantes y de los promotores, no deja duda del hecho notorio de que existía una supuesta actividad generadora de beneficios económicos por el simple hecho de entrar en el esquema al que se les invitaba, pues como tuvieron oportunidad de observar en las diferentes reuniones, las personas vinculadas llevaban el dinero y los promotores se encargaban de recibirlo, administrarlo y asignarlo en favor de los que se encontraban dentro de la pirámide.

De igual forma, en varios medios de comunicación (radio, televisión, prensa escrita y digital) de carácter nacional y municipal, mostraron en diferentes cubrimientos la problemática que enfrentó el municipio de Caloto Cauca en relación con la denominada "CADENA" o "TELAR".

A continuación se presentan algunos reportes publicados en medios de comunicación:

- Caracol Noticias en su edición virtual del 22 de marzo de 2017, publicó el siguiente titular: "Inescrupulosos llegaron a Caloto en Cauca para captar millonarios recursos a través de pirámides". <http://noticias.caracol.com.co/caloto/inescrupulosos-llegaron-caloto-cauca-para-captar-millonarios-recursos-traves-de-piramides>
- En su formato digital el diario "PROCLAMA DEL CAUCA" informó sobre los hechos que se presentaron en el municipio de Caloto – Cauca, relacionados con esquemas piramidales que afectaron según lo indican, a un grupo aproximado de doscientas personas. (<http://www.proclamadelcauca.com/2017/03/jornada-prevencion-captacion-ilegal-dinero-se-realizo-municipio-caloto.html>)

En este espacio, presentan las declaraciones del Secretario de Gobierno de Caloto, quien manifestó: *"Alrededor de 200 personas han sido perjudicadas con las diferentes modalidades que están funcionando como telar, pirámides y amigos en línea. Debido a esto, muchas familias han perdido lo que han invertido"*.

- El medio radial "Blu Radio" registró el fenómeno de la denominada "CADENA" o "TELAR" de la siguiente manera (<http://www.bluradio.com/caloto/mas-de-200-personas-estafadas-por-reaparicion-de-piramides-en-el-norte-del-cauca-135157>):

"Más de 200 personas estafadas por reaparición de pirámides en el norte del Cauca"

"Las víctimas fueron los habitantes del municipio de Caloto, donde se estima que hay cuatro empresas captando dinero de manera ilegal."

*"Cerca de 200 habitantes del municipio de Caloto al norte del Cauca, fueron víctimas de estafa por parte de cuatro pirámides, las cuales **invitan a las personas a invertir sumas de dinero desde los \$200.000 con la falsa promesa de obtener ganancias alrededor de \$1.600.000 pero a la hora de recibir esta rentabilidad nadie les responde. (...)**" (Negrilla fuera de texto).*

Por medio de la cual se adopta una medida administrativa de intervención respecto de las señoras María Isabel Mosquera Secue, Esperanza Ulabarry Zapata, Stella Guerrero Fajardo y Ana Rita Ulabarry Zapata, en su calidad de partícipes, promotoras y receptoras de dinero, en la pirámide denominada "CADENA" o "TELAR" que opera en el municipio de Caloto-Cauca, así como respecto de esta última.

Así mismo, es un hecho objetivo la recepción de dineros por parte de las señoras y el pago de los beneficios económicos en favor de los participantes en el esquema de acuerdo con la niveles de vinculación que las promotoras organizaban para cada estructura o "brazo".

Que con base en la información y documentación recaudada en la presente actuación administrativa, cuyos resultados se encuentran contenidos en el Informe de Inspección No. 2017031093, se estableció que las señoras María Isabel Mosquera Secue, Esperanza Ulabarry Zapata, Stella Guerrero Fajardo y Ana Rita Ulabarry Zapata, organizaron, promovieron y se beneficiaron en el Municipio de Caloto – Cauca, de la pirámide denominada "CADENA" o "TELAR".

Facultades de la SFC frente a la captación ilegal de dineros del público, con posterioridad al Decreto de Emergencia 4333 del 17 de noviembre de 2008 y el Decreto 4334 de la misma fecha

DÉCIMO PRIMERO. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 108 y en el literal b) del numeral 5 del artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en concordancia con lo establecido en los artículos 2, 5 y 6 del Decreto 4334 de 2008, la Superintendencia Financiera cuenta con facultades para imponer medidas administrativas a las personas que realicen actividades exclusivas de las instituciones vigiladas sin contar con la debida autorización, con el fin entre otros, de ordenar la suspensión inmediata de las tales actividades y la remisión de la actuación a la Superintendencia de Sociedades para que adelante la intervención administrativa tendiente a devolver los dineros captados ilegalmente del público, de conformidad con lo establecido en el mencionado Decreto 4334 de 2008.

✓ De los fines de las medidas administrativas

Esta Superintendencia considera pertinente recordar los fines de las medidas que se ordenan en el presente acto administrativo, así:

Lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 108 del EOSF y en el Decreto 4334 de 2008, tiene como objeto suspender de manera inmediata las operaciones y negocios de captación o recaudo de dineros del público, realizados a través de personas naturales o jurídicas no autorizadas para el efecto, y como consecuencia, disponer la organización de un procedimiento cautelar que permita la pronta devolución de recursos obtenidos en desarrollo de tales actividades.

En las normas antes citadas, están determinadas las atribuciones, facultades, procedimientos y medidas administrativas que pueden adoptar tanto la Superintendencia de Sociedades como esta Superintendencia para prevenir las conductas de captación o recaudo no autorizado de dineros del público en forma masiva.

Así las cosas, la adopción de cualquiera de las medidas administrativas de que tratan el numeral 1º del artículo 108 del EOSF y el Decreto 4334 de 2008 tiene como finalidad salvaguardar el ahorro del público y garantizar la devolución al mismo de los recursos captados o recaudados a través de operaciones no autorizadas.

Por medio de la cual se adopta una medida administrativa de intervención respecto de las señoras María Isabel Mosquera Secue, Esperanza Ulabarry Zapata, Stella Guerrero Fajardo y Ana Rita Ulabarry Zapata, en su calidad de partícipes, promotoras y receptoras de dinero, en la pirámide denominada "CADENA" o "TELAR" que opera en el municipio de Caloto-Cauca, así como respecto de esta última.

En consecuencia, si esta Superintendencia determina en ejercicio de sus funciones de prevención y control que una persona natural o jurídica desarrolla una actividad de captación o recaudo no autorizado de recursos del público, deberá imponer cualquiera de las medidas administrativas previstas en el numeral 1º del artículo 108 del EOSF, sin perjuicio de dar traslado a las autoridades competentes en materia penal.

Teniendo en cuenta los fines de la medida administrativa de que trata esta Resolución, se estima necesario anotar que el alcance de la misma se circunscribe a las actividades de captación o recaudo no autorizado de dineros del público.

De acuerdo con las facultades consagradas en el párrafo 1º del numeral 1º del artículo 108 del EOSF, esta Superintendencia puede adoptar medidas administrativas frente al ejercicio ilegal de actividades financieras exclusivas de las instituciones vigiladas, en ejercicio de lo cual y para asegurar efectivamente los derechos de terceros de buena fe, puede disponer la realización de las acciones que considere necesarias para informar al público sobre las medidas administrativas que adopte para controlar dicho ejercicio ilegal.

DÉCIMO SEGUNDO. Que en el artículo 1º del Decreto 4334 de 2008, está establecido que la Superintendencia de Sociedades de oficio o a solicitud de esta Superintendencia podrá adelantar, de manera privativa, la intervención administrativa respecto de cualquier operación que constituya el ejercicio no autorizado de una actividad financiera.

Que con el fin de adelantar la intervención administrativa que consagra el artículo 1º del Decreto antes citado, se hace necesario remitir copia de la presente decisión, así como de la actuación administrativa a la Superintendencia de Sociedades, entidad competente de forma privativa para adelantar la mencionada intervención.

DÉCIMO TERCERO. Que en atención a los resultados de la actuación administrativa que nos ocupa y al acervo probatorio que hace parte de la misma, el cual fue descrito tanto en el correspondiente informe de inspección como en la presente medida administrativa, la Dirección de Prevención del Ejercicio Ilegal de la Actividad Financiera, Aseguradora y del Mercado de Valores, conforme a lo dispuesto en los numerales 1 y 4 del artículo 11.2.1.4.13 del Decreto 2555 de 2010 (Modificado por el artículo 3 del Decreto 1848 de 2016), mediante el memorando del 10 de agosto de 2017, recomendó al Superintendente Delegado para Protección al Consumidor Financiero y Transparencia, adoptar una medida administrativa por captación ilegal de dineros de acuerdo con lo previsto en el numeral 1 del artículo 108 del EOSF, respecto de las señoras María Isabel Mosquera Secue, Esperanza Ulabarry Zapata, Stella Guerrero Fajardo y Ana Rita Ulabarry Zapata en consideración a que bajo el nombre de "CADENA" o "TELAR", promovieron, participaron y recibieron dineros de terceros en forma masiva mediante la realización de operaciones que configuran una "pirámide", enmarcándose dicha actividad en los hechos objetivos o notorios de conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 4334 de 2008.

DÉCIMO CUARTO. Que en los numerales 8, 10, 17 y 18 del artículo 11.2.1.4.10 del Decreto 2555 de 2010, (Modificado por el artículo 3 del Decreto 1848 de 2016), se confiere al Despacho del Superintendente Delegado para Protección al Consumidor Financiero y Transparencia, entre otras, la función de *"Adoptar, dentro del ámbito de su competencia, las medidas cautelares previstas en las normas vigentes para los casos de ejercicio ilegal de actividades propias de las entidades supervisadas"*.

Por medio de la cual se adopta una medida administrativa de intervención respecto de las señoras María Isabel Mosquera Secue, Esperanza Ulabarry Zapata, Stella Guerrero Fajardo y Ana Rita Ulabarry Zapata, en su calidad de partícipes, promotoras y receptoras de dinero, en la pirámide denominada "CADENA" o "TELAR" que opera en el municipio de Caloto-Cauca, así como respecto de esta última.

DÉCIMO QUINTO. Que conforme a la competencia mencionada en el considerando anterior y por haberse establecido que en la actividad realizada por las señoras María Isabel Mosquera Secue, Esperanza Ulabarry Zapata, Stella Guerrero Fajardo y Ana Rita Ulabarry Zapata, bajo el nombre de "CADENA" o "TELAR", se configuraron los hechos objetivos o notorios de captación no autorizada de dineros del público en forma masiva bajo la modalidad de pirámide en los términos del artículo 6° del Decreto 4334 de 2008, según ha quedado expuesto en extenso en el presente acto administrativo, se hace imperativo emitir una medida administrativa conforme lo prevén el literal b) del numeral 5 del artículo 326 del y el artículo 108 del EOSF, en concordancia con lo establecido en el artículo 2° del Decreto 4334 de 2008.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR a las señoras Stella Guerrero Fajardo, con cédula de ciudadanía No 25.364.649, Ana Rita Ulabarry con cédula de ciudadanía No. 25.365.195, Esperanza Ulabarry con cédula de ciudadanía 31.539.109 y María Isabel Mosquera Secue con cédula de ciudadanía 25.364.748, todas domiciliadas en el municipio de Caloto – Cauca, en su calidad de partícipes, promotoras y receptoras de dineros del público en la pirámide conocida como "CADENA" o "TELAR" según se ha expuesto en este acto administrativo, así como a este esquema piramidal, bajo apremio de multas sucesivas hasta por \$1.000.000.00 cada una, la **SUSPENSIÓN INMEDIATA** de las operaciones de captación o recaudo de dineros bajo la modalidad de captación ilegal conocida como "pirámide", en virtud de la cual se vincularon al menos ciento once (111) personas quienes entregaron cada una la suma de doscientos mil pesos (\$200.000), a la espera de recibir ganancias hasta de cinco millones seiscientos mil pesos (\$5.600.000) derivadas de los dineros que entreguen los demás afiliados. Lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el artículo 108 del EOSF, en armonía con lo consagrado en el artículo 90 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Parágrafo Primero. El alcance de la medida administrativa que se adopta contra las señoras María Isabel Mosquera Secue, Esperanza Ulabarry Zapata, Stella Guerrero Fajardo y Ana Rita Ulabarry Zapata en su calidad de responsables, promotoras y receptoras de dinero en el esquema piramidal que se identifica como "CADENA" o "TELAR", es únicamente respecto de los recursos del público captados o recaudados masivamente en forma no autorizada, pero no afecta su actividad lícita.

Parágrafo Segundo. La presente orden supone para las destinatarias de la misma, la imposibilidad de realizar en adelante operaciones de captación o recaudo no autorizado de dineros del público, en forma masiva, usando cualquier modalidad, ya sea directamente o por medio de otras personas naturales o jurídicas.

Por medio de la cual se adopta una medida administrativa de intervención respecto de las señoras María Isabel Mosquera Secue, Esperanza Ulabarry Zapata, Stella Guerrero Fajardo y Ana Rita Ulabarry Zapata, en su calidad de partícipes, promotoras y receptoras de dinero, en la pirámide denominada "CADENA" o "TELAR" que opera en el municipio de Caloto-Cauca, así como respecto de esta última.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR la devolución de la totalidad de los dineros que captaron ilegalmente en la pirámide denominada "CADENA" o "TELAR", a las señoras María Isabel Mosquera Secue, Esperanza Ulabarry Zapata, Stella Guerrero Fajardo y Ana Rita Ulabarry Zapata en su calidad de responsables y promotoras de dicho esquema en el Municipio de Caloto – Cauca.

ARTÍCULO TERCERO. ORDENAR la publicación de la parte Resolutiva de este acto administrativo en un diario de circulación nacional, indicando que se trata de una operación de captación o recaudo no autorizado de dinero del público en forma masiva. Lo anterior de acuerdo con lo previsto en el parágrafo 1º del numeral 1º del artículo 108 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR la remisión de esta actuación administrativa a la Superintendencia de Sociedades para los efectos propios de la competencia que le confiere el Decreto 4334 de 2008.

ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR la publicación de la presente Resolución en el Boletín del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Capítulo Superintendencia Financiera y en la página Web de esta última Entidad.

ARTÍCULO SEXTO. REMITIR a la Fiscalía General de la Nación una copia de la presente Resolución y del expediente contentivo de la actuación administrativa adelantada frente al esquema piramidal que se identifica como "CADENA" o "TELAR", o bajo cualquier otro nombre que esté empleando para desarrollar su actividad de captación ilegal según se ha expuesto en este acto administrativo, y a las señoras María Isabel Mosquera Secue, Esperanza Ulabarry Zapata, Stella Guerrero Fajardo y Ana Rita Ulabarry Zapata en su calidad de responsables y promotoras en el Municipio de Caloto – Cauca del esquema piramidal que se identifica como "CADENA" o "TELAR".

ARTÍCULO SÉPTIMO. REMITIR una copia de la presente Resolución a la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía de Caloto (Cauca), para los fines pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO. SOLICITAR a la Alcaldesa del municipio de Caloto – Cauca su colaboración con el fin de que por conducto del comandante de policía de los lugares donde la "pirámide" denominada CADENA o "TELAR" realiza la actividad irregular, aplique, si hubiere lugar a ello, las medidas de policía necesarias para cerrar tales lugares, cambiar las guardas, y demás seguridades precautelativas para proteger los derechos de terceros y para preservar la confianza del público en general, actuando con sujeción a los derroteros trazados en el artículo 218 de la Constitución Política de Colombia.

ARTÍCULO NOVENO. NOTIFICAR PERSONALMENTE O SUBSIDIARIAMENTE POR AVISO según lo establecido en el numeral 4º del artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, aplicable por remisión expresa del artículo 15 del Decreto 4334 de 2008, a las señoras María Isabel Mosquera Secue, Esperanza Ulabarry Zapata, Stella Guerrero Fajardo y Ana Rita Ulabarry Zapata, en su calidad de responsables de la pirámide denominada "CADENA" o "TELAR", que opera en el Municipio de Caloto-Cauca o a quien

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1060 DE 2017

Hoja No. 19

Por medio de la cual se adopta una medida administrativa de intervención respecto de las señoras María Isabel Mosquera Secue, Esperanza Ulabarry Zapata, Stella Guerrero Fajardo y Ana Rita Ulabarry Zapata, en su calidad de partícipes, promotoras y receptoras de dinero, en la pirámide denominada "CADENA" o "TELAR" que opera en el municipio de Caloto-Cauca, así como respecto de esta última.

haga sus veces, el contenido de la presente Resolución, con la advertencia de que contra ella procede el recurso de reposición interpuesto ante el Superintendente Delegado para Protección al Consumidor Financiero y Transparencia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, advirtiendo que por tratarse de una medida cautelar, la interposición del recurso correspondiente no interrumpe la ejecutoriedad del presente acto administrativo, según se establece en el artículo 335 del EOSF, modificado por el artículo 87 de la Ley 795 de 2003.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D. C., a los días del mes de agosto de 2017,

11 AGO 2017

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR FINANCIERO Y TRANSPARENCIA



BEATRIZ ELENA LONDOÑO PATIÑO

Señoras:

María Isabel Mosquera Secue
"CADENA" o "TELAR".
Barrio la Unión
Caloto - Cauca

Esperanza Ulabarry Zapata
"CADENA" o "TELAR".
Carrera 6 No. 6-34 Barrio la Palma
Caloto - Cauca

Stella Guerrero Fajardo
"CADENA" o "TELAR".
Calle 26B No. 3-32 Barrio la Rivera
Caloto - Cauca

Ana Rita Ulabarry Zapata
"CADENA" o "TELAR".
Carrera 5 No. 27-03 Barrio la Rivera
Caloto - Cauca

Revisó:

José Camilo Torres Duque

Proyectó:

Angela María Giraldo

Martha Teresa Durán

1911

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Handwritten notes or signatures in the lower-left quadrant.

Vertical text on the right side of the page, possibly a list or index.